

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Club de Base-Ball “Aguilas Cibaenas”, sociedad deportiva domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Club de Base-Ball “Aguilas Cibaenas” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9006, que encarga al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la venta de las planillas de “Quinielas”.— G.O. Nº 7559, del 6 de mayo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9006.

CONSIDERANDO: que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, institución creada por iniciativa del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, mientras ejercía la Presidencia de la República, ha realizado desde su fundación una ingente labor en beneficio del fomento de la agricultura y la industria del país, así como del desarrollo de las construcciones de viviendas en nuestros centros urbanos;

CONSIDERANDO: que es necesario intensificar cada vez con mayor firmeza la política económica planeada y ejecutada durante 23 años por el ilustre Benefactor de la Patria;

CONSIDERANDO: que para conseguir esos fines se hace indispensable favorecer, por todos los medios, el aumento de los ingresos del Banco de Crédito Agrícola e Industrial;

VISTA la Ley Nº 3135, del 8 de diciembre de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de esta fecha el Banco de Crédito Agrícola e Industrial queda investido de la calidad de vendedor úni-

co de las planillas, de veinte vigésimos cada una, del juego denominado "Quinielas"; y al efecto, el Arrendatario-Administrador de la Lotería Nacional, entregará al Administrador General de dicho Banco con la antelación debida, las planillas correspondientes a cada sorteo.

Art. 2.— El Banco de Crédito Agrícola e Industrial pagará a la Administración de la Lotería Nacional, por cada planilla, el mejor precio que ellos fijen de común acuerdo; pero en ningún caso el precio de venta al público podrá ser mayor que el que señala la ley.

Art. 3.— Se fija en un ciento diez mil (110.000) el número de planillas, de veinte vigésimos cada una, que puede emitir la Lotería Nacional, para cada sorteo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9007, que jubila con pensión del Estado al señor Augusto Ortega.— G.O. N° 7577, del 27 de junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9007.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 16 de abril del año en curso por el señor Augusto Ortega, quien ha servido por más de 25 años en la Administración Pública, y quien ha cumplido la edad requerida por la ley para poder ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Augusto Ortega, y se le asigna una pensión del Estado de cien to cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de